

SECRETARIA. Julio 26 de 2023. Informo al señor Juez que el término para que la parte actora subsanara la demanda se encuentra vencido, la parte demandante allegó memorial de corrección o subsanando las falencias indicadas por el Juzgado.

A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio civil: 946

Rad. Juzgado: 17873-40-89-002-2023-00251-00

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovido por el señor **LEÓN ANTONIO OROZCO HURTADO** contra el señor **DIEGO GIRALDO RIOS**.

CONSIDERACIONES

1. El señor **LEÓN ANTONIO OROZCO HURTADO**, promovió la demanda de la referencia, la cual correspondió para su conocimiento a este despacho mediante reparto reglamentario.
2. Mediante auto interlocutorio No. 903 de fecha julio 13 de 2023, se inadmitió la demanda en mientes y se concedió el término decinco días.
3. En vista de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 90 *ibidem*, esto es, rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovida por el señor **LEÓN ANTONIO OROZCO HURTADO** contra el señor **DIEGO GIRALDO RIOS**, según lo indicado en aparte

motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06169a9c0780352ae2a0eb11080d8b1d7b1ae0a602933f7c305d7494cd8f014e**

Documento generado en 26/07/2023 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>